

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Responsabilidad médica 2024 0159.

Demandante: Luis Manuel Rivas Parra.

Demandado: Clínica de Marly.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, inclúyase el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos allí relacionados, ya que dentro del escrito no se encuentra la presencia de este.
2. Asimismo, acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Alléguese la demanda debidamente integrada, de acuerdo a las modificaciones que se realicen.

NOTIFIQUESELE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez